

La primera imprenta  
fue en Honduras en  
1821 cuando instaló  
en Tegucigalpa.  
en el Cuartel San  
Francisco, la prime-  
ra que se imprimió  
los proclamas  
del General Mora-  
nán, con fecha 4 de  
diciembre de 1829.

# LA GACETA

Después se imprimió  
el primer periódico  
oficial del Gobierno  
con fecha 25 de ma-  
yo de 1830, conocido  
hoy como Diario Ofi-  
cial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0291

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 18 DE ABRIL DE 1983 NUM. 23.986

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO NUMERO 19

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 001503 del Poder Ejecutivo, con fecha 17 de noviembre de 1982, que contiene el Contrato de Reconstrucción de Puentes sobre carreteras de Olancho Grupo V. Puente sobre el Río Mataderos y puente sobre el Río San Martín en la carretera "Gualaco-San Esteban", en el Departamento de Olancho, celebrado entre la Procuradora General de la República, Abogada Elizabeth Chiu Sierra, en representación del Gobierno de Honduras y el Arquitecto Gustavo Vásquez Girón, en representación de la Constructora TITAN, S. A., que literalmente dice:

"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS  
Y TRANSPORTE

ACUERDO No. 001503

Tegucigalpa, Distrito Central diez y siete de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato de Construcción que literalmente dice:

"CONTRATO DE CONSTRUCCION: PROYECTO  
CONSTRUCCION PUENTES EN CARRETERAS  
DE OLANCHO

Nosotros, ELIZABETH CHIUZ SIERRA, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este vecindario, en su condición de Procuradora General de la República, por una parte y que en lo sucesivo se llamará "EL GOBIERNO" y por la otra GUSTAVO VASQUEZ GIRON, en representación de CONSTRUCTORA TITAN, S. A., mayor de edad, casado, Arquitecto, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 24, Folio 145, Tomo 8, extendida en Tegucigalpa, Distrito Central, Impuesto Sobre la Renta No. 43588, Solvencia Distrital No. 71573, Registro Tributario Nacional No. IH3J3L y

### CONTENIDO

#### DECRETO NUMERO 19

Febrero de 1983

#### COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdo No. 58 — Enero de 1977

#### AVISOS

que en adelante se llamará "EL CONTRATISTA", con poderes que se encuentran debidamente otorgados y certificados por el Secretario del Consejo de Administración de la Constructora TITAN, S. A., y certificado por el Abogado y Notario Leonel Medrano Irías, con fecha 11 de junio de 1982, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el siguiente Contrato de Construcción:

#### ARTICULO I

##### DEFINICIONES

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos; se entenderán que significa lo que se expresa a continuación:

- El término "GOBIERNO" significa el Gobierno de la República de Honduras (Poder Ejecutivo), a través de la Procuraduría General de la República de Honduras.
- El término "BID", significa el Banco Interamericano de Desarrollo, persona jurídica de carácter internacional con domicilio en Washington, D. C., Estados Unidos de Norte América.
- El término "DIRECCION", significa la Dirección General de Caminos de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.
- El término "CONTRATISTA", significa la Compañía CONSTRUCTORA TITAN, S. A., la cual será responsable del cumplimiento del presente contrato.
- El término "UNIDAD EJECUTORA", significa la Oficina Constituida como organismo executor y puesta en funcionamiento dentro de la Secretaría y dependiente de la Dirección General de Caminos de conformidad con la Cláusula 1.03 del Contrato BID No. 619/SF-HO y que tendrá a su cargo la realización del proyecto.
- El término "COORDINADOR", significa el Ingeniero Contratado por el GOBIERNO a través de la Unidad Ejecutora para ser el enlace entre ésta y los Consultores y Contratista, por intermedio del cual se canalizan las relaciones entre las partes.

## ARTICULO II TRABAJO REQUERIDO

EL CONTRATISTA con elementos suficientes, que suministrará por su cuenta y cargo, se obliga a construir para el Gobierno el Proyecto que se indica en planos titulados: REPUBLICA DE HONDURAS, MINISTERIO DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CONSTRUCCION DE PUENTES SOBRE CARRETERAS DE OLANCHO. GRUPO V. PUENTE SOBRE EL RIO MATADEROS Y PUENTE SOBRE EL RIO SAN MARTIN, en la Carretera "GUALACO-SAN ESTEBAN", en el Departamento de Olancho, de conformidad con los planos, las Especificaciones, Disposiciones Especiales. Y demás documentos que sirvieron de base a la Licitación que para ese objeto abrió el GOBIERNO y en la cual este último aceptó la oferta presentada por el Contratista. Tales documentos anexos están descritos en el Artículo V del presente Contrato, los cuales debidamente firmados o en otra forma identificados por ambas partes contratantes, forman parte integral de este Convenio.

## ARTICULO III PLAZO

EL CONTRATISTA deberá comenzar la construcción a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibida la ORDEN DE INICIACION emitida por el GOBIERNO, y se compromete y obliga a terminarla a satisfacción del GOBIERNO, dentro de un plazo de Quinientos Cuarenta (540) días calendario, contados desde la fecha indicada en la Orden de Iniciación, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por el GOBIERNO de acuerdo con las Especificaciones y Disposiciones Especiales de la misma. EL CONTRATISTA pagará al GOBIERNO, por cada día de demora, en la ejecución y entrega de la obra la suma de CIENTO DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L. 110.00), en concepto de daños y perjuicios, hasta la debida entrega y recepción de la obra en la forma estipulada en este Contrato.

## ARTICULO IV PRECIOS DEL CONTRATO

EL GOBIERNO pagará al CONTRATISTA por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el GOBIERNO, según los precios Unitarios de Licitación aceptados por el GOBIERNO y aplicados a las cantidades de obra efectivamente realizados por el CONTRATISTA. Para los efectos de este Contrato se aceptan las cantidades de obra indicadas en el Pliego de Licitación como aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en las Especificaciones, bajo cuyas condiciones se reproduce el precio de este Contrato, en la suma de: UN MILLON VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO LEMPIRAS, CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 1,024,318.46).

### TABLA DE PRECIOS UNITARIOS

PROYECTO: CONSTRUCCION DE PUENTES EN CARRETERA "GUALACO-SAN ESTEBAN" EN EL DEPARTAMENTO DE OLANCHO

GRUPO V: PUENTE SOBRE EL RIO MATADEROS Y PUENTE SOBRE EL RIO SAN MARTIN

No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1.	Excavación Clase II (No clasificada).	M3	2,801.00	60.00	168,060.00
2.	Mampostería	M3	1,933.00	210.00	405,930.00
3.	Concreto Clase A.	M3	239.00	560.00	133,840.00
4.	Concreto Clase B.	M3	160.00	500.00	80,000.00
5.	Acero de Refuerzo	Kg	43,661.00	2.60	113,518.60
6.	Pretil	Ml	106.00	225.00	23,850.00
7.	Administración Delegada	SC	---	---	6,000.00
8.	Cláusula Escalatoria	SC	---	---	93,119.86
TOTAL					1,024,318.46

Queda convenido, que el pago de la cantidad antes mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras, exceptuando los bienes y servicios de origen externo que sean necesarios adquirir para la ejecución de las obras objeto de este Contrato, los que se pagarán en Dólares de los Estados Unidos de América, previa la presentación de la certificación correspondiente por parte del Contratista y que cuente con la aprobación de la Unidad Ejecutora del BID, todo lo anterior de conformidad a las disposiciones establecidas o que se establezcan por el GOBIERNO en ese sentido, si tales disposiciones limitaran la adquisición de los bienes y servicios de origen externo necesarios para la ejecución del Proyecto, el Contratista podrá solicitar una revisión a los términos contractuales y en caso de no llegar a un acuerdo, el Contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad de las partes. En caso de variar el tipo de cambio del lempira con respecto al US Dólar actual (L. 2.00= US\$ 1.00) cualquiera de las partes tendrá derecho de solicitar la revisión de los precios, la que se hará de conformidad a las reglamentaciones especiales que al respecto dicte el GOBIERNO, y en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio, el Contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad de ninguna de las partes.

## ARTICULO V

### DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga a efectuar las obras objeto de este Contrato de acuerdo con los siguientes documentos anexos que quedan incorporados a este Contrato y forman parte integral del mismo, tal y como si estuvieran individualmente escritos en él: 1.—Este Contrato y cualquier suplemento a él. 2.—Caución de cumplimiento de Contrato, caución de Mano de Obra y materiales, y caución del anticipo. 3.—Apéndice de los documentos contractuales si hubiere. 4.—Invitación Licitación. 5.—Instrucciones a los Licitantes y Disposiciones Generales. 6.—La Propuesta. 7.—La Orden de Inicio. 8.—Las Especificaciones Generales para la construcción de Carreteras, Calles y Puentes de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte (1976). 9.—Las Disposiciones Especiales. 10.—Los Planos. 11.—Lista Certificada y firmada de Cotizaciones sobre materiales que recibiera el Contratista, antes de la Licitación; y 12.—El Programa de trabajo. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y anexos, o entre dos o más anexos, privará lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.

## ARTICULO VI

### SUPERVISION DEL PROYECTO

a) La Dirección General de Caminos velará porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a los documentos contractuales y para tal efecto mantendrá una inspección permanente en las obras, esta inspección será delegada en la Unidad Ejecutora Préstamo BID la que actuará por medio de una firma Consultora Contratada al efecto.

## ARTICULO VII

### MANTENIMIENTO E INSPECCION DE ARCHIVOS

El Gobierno por una parte y el Contratista por otra parte se obligan a mantener todos los archivos e informes relacionados con este Contrato por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de la terminación del mismo. Durante la ejecución de los trabajos los Funcionarios de la Secretaría y el BID, así como sus respectivos representantes tendrán acceso a los trabajos de campo y gabinete para hacer inspecciones y verificar la buena marcha de los mismos, cuando lo estime conveniente. Asimismo, el GOBIERNO y el BID podrán revisar los libros de Contabilidad y Registros del CONTRATISTA, que se refieren a este Proyecto.

## ARTICULO VIII

### SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES

EL CONTRATISTA proporcionará y mantendrá seguros de Riesgos Profesionales, como lo estipula la Ley Pública de los Estados Unidos, a todas las personas que se empleen bajo Contrato y que hayan sido contratadas en los Es-

tados Unidos de América, antes de su salida al exterior o que sean ciudadanos o residentes de buena fe de los Estados Unidos de América. El Contratista asimismo proporcionará a todos los miembros de su personal que sean ciudadanos o residentes permanentes del país donde presten sus servicios (República de Honduras), Seguros de Riesgos Profesionales de conformidad con la Ley correspondiente de la República de Honduras, por accidente o muerte en el desempeño de su empleo; o en el caso de no existir dicha ley, un Seguro de responsabilidad Civil. Para todo el personal del Contratista no contratado en los Estados Unidos, el Contratista proporcionará el Seguro contra Responsabilidad Civil. El Contratista deberá proveer asimismo un Seguro que cubra daños físicos ya sea corporales y/o a propiedades de terceras personas.

#### ARTICULO IX

##### OTRAS OBLIGACIONES

Este Contrato deberá ser ejecutado de acuerdo a las Leyes de la República de Honduras. En virtud que este Contrato será financiado con fondos provenientes de Préstamos externos, las partes convienen en satisfacer los requisitos establecidos por el Convenio de Préstamo 619/SF-HO entre el Gobierno y el Banco Interamericano de Desarrollo. Asimismo se conviene que el CONTRATISTA no asignará, transferirá, pignoraré, subcontrará o hará disposiciones de este Contrato o cualquier parte del mismo, así como derecho, reclamos u obligaciones del CONTRATISTA, derivados de este Contrato, a menos que tenga el consentimiento escrito del Gobierno. Para el caso de Sub-Contratos, el CONTRATISTA solicitará al GOBIERNO la aprobación del Sub-Contrato en su totalidad.

#### ARTICULO X

##### PERSONAL

EL CONTRATISTA queda obligado a tener el personal que se requiere para garantizar la ejecución del Proyecto y a mantener en la obra el personal técnico necesario para garantizar una eficiente operación del equipo. LA DIRECCION podrá solicitar al CONTRATISTA el retiro del personal que no demuestre capacidad y eficiencia en el desempeño de su labor y el CONTRATISTA deberá sustituirlo en el término de quince (15) días por personal calificado.

#### ARTICULO XI

##### EMPLEO DE PERSONAS QUE NO SEAN NACIONALES DE CENTRO AMERICA

Teniendo en cuenta que los recursos que se utilizarán para el pago, proceden de recursos del BID, el empleo de personal que no sean nacionales de los países miembros del Banco para prestar servicios contemplados en este Contrato, se ajustará a las regulaciones establecidas en el Convenio de Préstamo respectivo, y de conformidad a la legislación vigente en Honduras.

#### ARTICULO XII

##### EQUIPO

Queda convenido que el CONTRATISTA deberá mantener el equipo en buenas condiciones de operación, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento de la DIRECCION. La maquinaria que a juicio de la DIRECCION no esté en buenas condiciones de funcionamiento será retirada de la obra para lo cual será necesario únicamente que la DIRECCION, lo ordene mediante simple nota y su reemplazo deberá efectuarse dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la notificación.

#### ARTICULO XIII

##### CAUSAS DE RESCISION

Este Contrato podrá rescindirse sin responsabilidad alguna para el GOBIERNO por las causas siguientes:

- Por aplicación del Artículo XVI.
- Si la ejecución de la obra contenida se ha retrasado en un veinte (20%) por ciento de lo establecido en el Programa de trabajo.

- Si el CONTRATISTA incurre en el incumplimiento de lo establecido en cualquiera de las Cláusulas de este Contrato o de lo establecido en los documentos anexos al mismo y que se describen en el Artículo V.

#### ARTICULO XIV

##### PROCEDIMIENTO DE RESCISION Y EJECUCION DE CAUCIONES

La rescisión por parte del GOBIERNO, por las causas apuntadas en el ARTICULO anterior, podrá hacerse en forma unilateral, mediante acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo. Una vez que se haya rescindido este Contrato, el GOBIERNO podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Hacienda Pública el monto de la CAUCION que el CONTRATISTA haya rendido para garantizar la ejecución satisfactoria de la obra contratada, de igual manera se procederá con la caución rendida para garantizar el pronto pago total de Mano de Obra, Materiales, Rentas, Servicios y demás obligaciones del CONTRATISTA frente a terceros.

#### ARTICULO XV

##### TERMINACION DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA

EL GOBIERNO a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminados los trabajos objeto de este Contrato, total o parcialmente, mediante notificación escrita al CONTRATISTA indicando los motivos de dicha terminación. La terminación se hará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en la notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el GOBIERNO pudiere tener contra el CONTRATISTA. Al recibir la notificación el CONTRATISTA inmediatamente discontinuará, a menos que la notificación especifique lo contrario, todos los trabajos y la tramitación de pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se dé por terminado y procederá a cancelar lo más pronto posible todos los pedidos existentes y dar por terminados todos los sub-contratos que se relacionen con la parte del Contrato que se ha dado por terminado. Si la ejecución de las obras de este Contrato se dan por terminadas por la conveniencia del GOBIERNO, el GOBIERNO reembolsará al CONTRATISTA por todos los gastos subsiguientes que sean razonables y necesarios, efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato y estos gastos deben ser previamente justificados por el CONTRATISTA.

#### ARTICULO XVI

##### TERMINACION POR INCUMPLIMIENTO

La Dirección General de Caminos realizará la inspección permanente de la obra a través de la Unidad Ejecutora del Préstamo BID 619/SF-HO, la que actuará por medio de la firma Consultora contratada para ese fin. EL CONTRATISTA se compromete y obliga por este acto a prestar toda cooperación y a atender las recomendaciones que para la correcta ejecución de la obra le hagan los Ingenieros de la Firma Consultora. El incumplimiento de esa obligación por parte del Contratista lo hará responsable e indemnizará los daños y perjuicios que ocasionare al GOBIERNO, por esta contravención, sin perjuicio de la acción que se reserva el GOBIERNO para resolver este Contrato.

#### ARTICULO XVII

##### AMPLIACION DEL PLAZO Y DE LA CAUCION

El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser ampliado por las siguientes causas:

- Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado;
- Por causas de lluvia que estén fuera del régimen regular de la precipitación en la zona.
- Por el tiempo necesario si el caso lo justifica, para la ejecución de trabajos extras que "LA DIRECCION" haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes, debiendo firmarse un Acta de prórroga la cual legalizará

con la modificación posterior del Contrato. En tal caso "EL CONTRATISTA" deberá ampliar la caución original rendida, de manera que cubra satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato por el resto del período objeto de la ampliación.

#### ARTICULO XVIII CAUCIONES

EL CONTRATISTA se obliga a rendir una "CAUCION" de cumplimiento "que cubra la ejecución satisfactoria de la obra contratada" y otra "caución por mano de obra y materiales" para garantizar el pronto pago total por mano de obra, materiales, renta, servicios y demás obligaciones del CONTRATISTA frente a terceros, que deben ser cancelados con fondos imputables al precio de este Contrato. El monto de cada Caución será fijado por la Contraloría General de la República. La "CAUCION DE CUMPLIMIENTO" podrá ser sustituida en el año de vigencia exigido, posterior a la aceptación final del Proyecto, si el CONTRATISTA así lo desea, por una "CAUCION DE MANTENIMIENTO" por una suma de DOS PUNTO CINCO (2.5%) POR CIENTO del valor del Contrato. Dichas CAUCIONES deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Su vigencia terminará seis (6) meses después de haber vencido el plazo dado al CONTRATISTA para ejecutar la obra convenida.
- b) Las Cláusulas de las Condiciones Generales de la Caución y de las Condiciones Especiales si las tuviere que sean incompatibles con lo establecido en este Contrato, se tendrán como no puestas. EL CONTRATISTA deberá presentar a la DIRECCION una copia de la CAUCION rendida ante la Contraloría General de República.

#### ARTICULO XIX

##### P A G O

EL GOBIERNO revisará los Certificados mensuales preparados por el CONTRATISTA, aprobados por el CONSULTOR y certificados por el Jefe de la Unidad Ejecutora Préstamo BID 619/SF-HO, de las cantidades de trabajo y verificado, incluyendo los materiales suministrados o almacenados, a los respectivos precios unitarios de Licitación si los hubiere, o bajo convenio suplementario, para el caso de obras o trabajos realizados que no estén incorporados en la lista de cantidades estimadas en la Tabla de Precios Unitarios descrita en el Artículo IV, de este Contrato y de Acuerdo con las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Calles y Puentes de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte de fecha agosto de 1976 y demás anexos.

#### ARTICULO XX ANTICIPO

EL CONTRATISTA recibirá un veinte (20%) por ciento del Monto del Contrato como ANTICIPO, el cual le será deducido a partir de la Primera Estimación que se le pague en un veinte (20%) por ciento del monto de cada Estimación en la Estimación Final o en la penúltima se le deducirá el saldo que hubiere pendiente por concepto de anticipo. EL CONTRATISTA deberá rendir por el ANTICIPO, la CAUCION que le sea señalada por la Contraloría General de la República.

#### ARTICULO XXI

##### AUMENTO DE LOS COSTOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS

EL GOBIERNO reconocerá mensualmente los incrementos que provengan de alzas en los precios de materiales y servicios autorizados mediante Decretos, Acuerdos, Disposi-

ciones Gubernamentales de carácter general o por causas imprevistas y ajenas a las partes, los materiales siguientes: Combustibles, Lubricantes, Madera, Acero de Refuerzo, Cemento, Explosivos, Alambre de Púas, Llantas, Tubería de Concreto Reforzado, Concreto Premezclado, Agregados Triturados comprados en fábricas, Aditivos de Concreto, Repuestos y Asfalto. EL CONTRATISTA somete al GOBIERNO por ANEXO No. 1, que forma parte del Contrato, una lista certificada y firmada de las cotizaciones de dichos Materiales, que recibió antes de la apertura de las Plicas y que utilizó en la propuesta para este Proyecto, las que servirán para evaluar cualquier aumento en el precio de los mismos, que pudiera ocurrir y ser causa de reclamo por parte del CONTRATISTA. EL GOBIERNO queda facultado para llevar a cabo las averiguaciones que considere convenientes y necesarias a efecto de constatar la veracidad y exactitud de los precios de las cotizaciones que sirven de base a los reclamos del CONTRATISTA, así como los precios de las nuevas cotizaciones. Una vez certificados los aumentos, se reembolsarán por medio de los Certificados mensuales de pago, sin que el CONTRATISTA pueda retener la documentación por más de tres (3) meses sin someterla a revisión por parte del GOBIERNO; transcurrido este plazo el CONTRATISTA perderá todo derecho a reclamo. Se reconocerán los aumentos en salarios únicamente cuando éstos provengan de incrementos en el salario mínimo decretado por EL GOBIERNO. El reconocimiento de los salarios, incluirá a los peones y se extenderá al personal superior hasta un nivel de capataces y operadores de equipo.

#### ARTICULO XXII

##### RETENCION

De cada pago mensual que se haga al CONTRATISTA, se retendrá un diez por ciento (10%) del monto de la Estimación para garantizar la reparación de trabajos defectuosos, monto que será devuelto a la terminación y aceptación final del trabajo contratado, conforme lo establecido en las Disposiciones generales de Presupuesto, o resolución de cualquier disputa o reclamación relacionados con el Contrato. Si a juicio del Director General de Caminos el avance es satisfactorio, una vez que se haya llegado al 50% (cincuenta por ciento) del monto de las obras, no se seguirá reteniendo el diez (10%) por ciento de garantía aludido.

#### ARTICULO XXIII

##### PROGRAMA DE TRABAJO

"EL CONTRATISTA" tiene como Programa de Trabajo, el cronograma adjunto debidamente firmado.—Antes de finalizar cada mes y por el tiempo que dure el proyecto, "EL CONTRATISTA" junto con el Supervisor rendirán a "LA DIRECCION" un informe, indicando los avances de obra ejecutados durante el período.

#### ARTICULO XXIV

##### EXONERACION DE IMPUESTOS Y DERECHOS

EL GOBIERNO exonerará al CONTRATISTA de los Derechos, Impuestos Arancelarios, Consulares, del cinco (5%) por ciento de Impuestos sobre Ventas e Impuesto de Consumo y cualquier impuesto actual o futuro, incluso el impuesto de tronconaje que cobra la Corporación Hondureña para el Desarrollo Forestal, sobre todos los materiales, productos de petróleo, repuestos, llantas, accesorios y todos los demás artículos que introduzcan al país o que obtengan localmente, destinados a la ejecución de la obra. El equipo de construcción, plantel, vehículos, aparatos, máquinas y elementos misceláneos estarán también comprendidos en las Franqu-

cias o exenciones a que se refiere este Artículo, pero estarán sujetos a las Regulaciones de Aduana de la República de Honduras. En consecuencia, la obtención de Licencias, permisos, etc., que fueron exigidos por Leyes y Decretos de la República de Honduras o de los Municipios que tengan jurisdicción en la obra será netamente de carácter administrativo y no involucrarán pagos ni penalidades económicas al CONTRATISTA. No queda incluido en esta exoneración el pago de Impuesto sobre la Renta. Es entendido que la presente Cláusula es condición especial del Contrato, no obstante que para su eficaz funcionamiento el Gobierno de Honduras promulgará el respectivo Decreto.

EL GOBIERNO podrá permitir al CONTRATISTA, siempre que éste lo solicite, el uso de la maquinaria o equipo una vez terminada la obra, bajo una de las siguientes regulaciones:

- a) En el caso de que el nuevo Contrato tenga exoneración de impuestos, el Contratista podrá seguir usando el equipo, gozando siempre de la libre introducción;
- b) En el caso de que el nuevo Contrato no esté exonerado de los impuestos, el Contratista pagará los impuestos pertinentes en un porcentaje igual al valor no depreciado de la maquinaria y materiales.

#### ARTICULO XXV

#### R E C L A M O S

EL CONTRATISTA deberá notificar por escrito a la Dirección cualquier intención de presentar un reclamo de solicitar compensación adicional de tiempo contractual, dando las razones en que se basa dicha intención o solicitud dentro de los (15) días posteriores a que la base del reclamo o solicitud haya sido establecida. El reclamo deberá ser presentado a la Dirección por escrito dentro de los sesenta (60) días después de que el trabajo relacionado con el reclamo haya terminado. Si el CONTRATISTA no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro de los períodos especificados anteriormente, tales documentos no serán tomados en consideración por la Dirección.

#### ARTICULO XXVI

#### SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS:

- a) Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto, que no se resuelva mediante un arreglo directo con la Dirección General de Caminos o su representante, deberá ser resuelto por el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien previo estudio del caso, dictará su resolución y la comunicará al reclamante. La resolución del Ministerio tendrá carácter definitivo dentro de la vía Administrativa.
- b) Contra la resolución del Ministerio cabrá el recurso de amparo ante los Tribunales competentes de la República de Honduras.
- c) Si la firma es extranjera, o en ella haya interesados extranjeros, se tendrá que por el hecho mismo de participar en la Licitación, renuncia a cualquier gestión o intervención por la vía diplomática, y a su domicilio extranjero y se someterá a la Construcción y a las Leyes y Reglamentos vigentes en la República de Honduras.

#### ARTICULO XXVII

#### CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Una vez que se haya incluido la obra objeto de este Contrato, que el Gobierno haya verificado la inspección, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por el CONTRATISTA, y aceptados por el GOBIERNO, que el Certificado Final haya sido pagado y que hayan dado cumplimiento, a entera satisfacción del Gobierno, a las demás condiciones impuestas por este Contrato, las Especificaciones Generales y demás anexos de este Convenio, el Proyecto se considerará terminado y el CONTRATISTA será relevado de toda responsabilidad. El gasto se hará con cargo a los siguientes Proyectos:

- a) INICIO, CONSTRUCCION Y SUPERVISION CARRETERA "GUALACO-SAN ESTEBAN". Los cuales serán financiados con fondos del Préstamo ..... BID 619/SF-HO y la respectiva Contraparte Nacional, asignados al Programa 3-04, Proyectos Construcción Carreteras Secundarias: Proyectos Carreteras de Olanchito. (GUALACO-SAN ESTEBAN) de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

En fe de lo cual las partes aquí mencionadas firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los Diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—(S. y F.) ELIZABETH CHIUZ, SIERRA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.—(Firma).—GUSTAVO VASQUEZ GIRON, CONTRATISTA.—Comuníquese: ROBERTO SUAZO CORDOVA, EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, JOSE AZCONA DEL HOYO".

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON

*Presidente*

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA

*Secretario*

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO

*Secretario*

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

*Presidente*

Secretaria de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

*José Azcona Hoyo*

# AVISOS

## TITULOS SUPLETORIOS

El Infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, hace saber: al público en general y para los efectos de ley, que se publicarán tres avisos y de treinta en treinta días en la Gaceta Oficial de la República, por haberse presentado a este Despacho la señora Reina Marina Munguía de Bustillo, con fecha 24 de Enero del año en curso de 1983, solicitando Título Supletorio del bien inmueble, sito en el barrio de El Centro de la ciudad de Juticalpa, con una superficie de 1.240 varas cuadradas, o sea su equivalente en metros cuadrados de 837 y 40 centímetros cuadrados, por tener de largo de Oriente a Poniente 31 metros y 66 centímetros, y de Norte a Sur un ancho de 26 metros y 41 centímetros, y con los límites o colindancias siguientes: al Norte, antes con propiedad de los herederos de Salvador Aguilar, después propiedad de don Juan Pablo Meza, ahora con casa y solar de la peticionaria Munguía de Bustillo y casa de Mariano Rodríguez Muñoz; al Oriente, antes con casa de Francisco Sierke, hoy Casa del Gobierno o del Estado y que ocupan parte de la misma la Zona Militar y la Gobernación Política, calle o Avenida "Unión Nacional" de por medio; al Sur, antes con propiedad de la señorita Dolores Cáliz Canelas hoy propiedad de don Ignacio Henríquez Cárcamo; y al Poniente, colindaba antes con casa y solar de don José María Muñoz, hoy propiedades del Doctor don Eliud Miralda García y solar de doña Socorro Pagoaga de Díaz Martínez. En el solar descrito existe una edificación cuyo artesón es de madera de pino aserrada y cubierto de tejas, de paredes de adobes con un grosor de 68 centímetros cada una, y de una altura de 3 metros y 46 centímetros, repelladas por dentro y fuera, y pintadas con pintura de aceite; la edificación queda hacia la calle o Avenida "Unión Nacional", se compone de 3 piezas y de un pasillo, la primera pieza que queda hacia el rumbo Norte, tiene 7 metros y 27 centímetros de largo y de ancho 6 metros y 42 centímetros, teniendo una puerta hacia la calle y un ventanal también hacia la calle que sir-

ve de vitrina, teniendo un vidrio fijo grande y protegido por barrotes de hierro; a continuación de la pieza anterior y siguiendo la línea de la calle, sigue un pasillo de 8 metros y 18 centímetros de largo, por 2 metros y 79 centímetros de ancho, que separa la anterior pieza, y lo cierra un portón grande de hierro; después sigue otra pieza que tiene inodoro, baño y lavabo, tiene de largo 9 metros y 7 centímetros y de ancho 6 metros 40 centímetros, teniendo las paredes una altura de 3 metros y 90 centímetros, con una puerta hacia la calle y un ventanal de vidrio fijo que hace de vitrina y está protegido con barrotes de hierro, teniendo otra puerta hacia el corredor, que éste tiene de largo 10 metros y 36 centímetros y de ancho 3 metros y 12 centímetros; a continuación de la pieza descrita sigue la última pieza por este rumbo, que en su primera parte tiene de largo 7 metros y 10 centímetros y de ancho 3 metros, 67 centímetros, y en su segunda parte, tiene de largo 3 metros 67 centímetros y de ancho 2 metros y 94 centímetros, teniendo hacia el lado del solar una ventana con celosías de vidrio y protegida con barrotes de hierro, y hacia un lado se encuentran un baño, un inodoro y un lavabo; teniendo estos compartimientos una puerta hacia la calle. La edificación que se extiende por el lado Norte del solar y con rumbo hacia el Occidente, y a continuación de la primera pieza que se describió, sigue otra pieza y que está unida a la anterior por una puerta, tiene de largo 6 metros y de ancho 4 metros y 91 centímetros, y tiene otra puerta que da hacia el corredor teniendo también una ventana con celosías de vidrio y protegida por barrotes de hierro y que da hacia el corredor, que tiene de largo 21 metros 47 centímetros y de ancho 2 metros 25 centímetros; y separada por una pared de adobes sigue otra pieza que se le puede denominar por este rumbo 3ª pieza, tiene de largo 7 metros y 33 centímetros y de ancho 5 metros y 4 centímetros, tiene una puerta hacia el corredor y una ventana con celosías de vidrio y protegida con barrotes de hierro y hacia el mismo corredor; siempre por este rumbo del Occidente sigue otra pieza que se puede denominar 4ª pieza, tiene de largo 9 metros 6 centímetros y de ancho 5 metros 4 centímetros, con 2 puertas que dan hacia el corredor ya nominado. Y en esta parte final

del corredor hay 2 piezas pequeñas con dos inodoros, dos baños y dos lavabos y tienen sus respectivas puertas. Todas las piezas y corredores descritos están enladrillados con ladrillo de cemento, encielados con láminas de asbesto, estando los cielos también pintados y adheridos a los mismos hay candelas o lámparas fosforescentes de luz eléctrica; las puertas son de madera de caoba y de cedro y están barnizadas, teniendo llavines para cerrarlas y abrirlas; y en la parte del patio que da acceso al corredor, hay una pila de captación de agua y con su respectivo lavadero. El solar está completamente cerrado por los rumbos Norte, Oriente, Sur y Occidente, por paredes que dan plena seguridad a los departamentos o piezas ya mencionados, y en dicho solar hay árboles de mango, aguacates, jicaros, limones y guineos que dan grato frescor. El inmueble a titular lo estima la peticionaria Munguía de Bustillo en la suma de CINCUENTA MIL LEMPTRAS (Lps. 50.000.00). La referida peticionaria para acreditar los extremos de su solicitud, propone la información sumaria de los testigos Arturo Cerna Medrano Emilio Ballesteros Flores y Felipe Barahona Ruiz, mayores de edad hondureños, casados, de este vecindario el primero Odontólogo, el segundo Abogado, y el tercero agricultor y ganadero, todos dueños de bienes raíces. Y finalmente la citada peticionaria confirió Poder a su esposo el Abogado Augusto C. Bustillo R., de este domicilio y con Carnet No. 0305 del Registro del Colegio de Abogados de Honduras, para que la represente en la tramitación de este asunto.—Juticalpa, 28 de Enero de 1983.

Marcial Zelaya Dávila

Srio. por Ley

17 F., 17 M. y 17 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y tres, presentó solicitud de Título Supletorio el señor Juan Luis Flores Velásquez, mayor de edad, casado, agricultor y ganadero, vecino de la Aldea de El Chagüite, jurisdicción del Municipio de Maraita, departamento de Fran-

cisco Morazán, solicitando dicho Título del Inmueble que se describe así: Una propiedad que mide aproximadamente ocho manzanas de extensión superficial en el lugar denominado "Puente de Galeras" y propiamente en la cercanía del llano de Lizapa, jurisdicción de Maraita de este departamento de Fco. Morazán, cuyos límites y colindancias son las siguientes: Al Oriente, con herederos de Inés Velásquez; al Oeste, con carretera a Güinope; al Sur, con propiedad de Juan Pablo Durón; y, al Norte, con propiedad de José Barahona Rivera, el que se encuentra cercado de piedra, alambre de púa y barranco natural, cultivado de labranza de maíz, frijol, zacate jaraguá propiedad ésta localizada en el referido sitio del Llano de Lizapa y conocido como el puente de Galeras; al cual lo obtuvo por herencia de su difunto padre legítimo Nazario Flores, dicho terreno está en posesión en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años continuos. Para acreditar los extremos de la solicitud, ofreció la información testifical de los señores: Bernardo Vásquez Rivera, Enrique Rivera Callejas y Conan Quiñónez Rivera, todos mayores de edad, casados, propietarios de bienes inmuebles y vecinos del lugar.—Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1983.

**Carmen Dolores Quesada de Tinoco,**  
Secretaria por ley.

18 F., 18 M. y 18 A. 83.

#### REFORMA DEL ACUERDO DE EQUIPARACION

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 30 de marzo de 1983, se admitió a trámite la solicitud presentada por la Licenciada Alba Marina Sierra de Funes, en representación de la empresa "INDUSTRIAS MOLINERAS, S. A. de C. V." con domicilio en San Pedro Sula, Cortés, y que tiene como giro principal: Fabricación de harinas contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Equiparación No. 417-81, de fecha 18 de septiembre de 1981. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo N° 85 del Acuerdo N° 287 del 12 de septiembre de 1973.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1983.

**Marlo Aquiles Uclés Herrera**  
Oficial Mayor de Economía.

8 y 18 A. 83.

#### REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de ENGLISH-TOWN SPORTSWAR LTD., domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

### PATINAGE

para distinguir: Artículos de vestir, especialmente azulones (jeans) y pantalones (slaks) en la Clase Int. 25; y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cli-sé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

6, 18 y 28 A. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de marzo del presente año se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de FABER-CASTELL CORPORATION domiciliada en 41 Dickerson Street Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

### ULTIMA

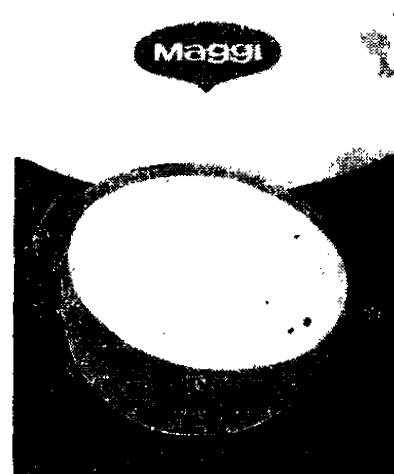
inscrita en Alemania, con el número 988080, el 24 de julio de 1979, por

un período de diez años, para distinguir: Bolígrafos y marcadores de bolilla (Clase Int. 16); y la cual se usa en cualquier forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cli-sé.—Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

6, 18 y 28 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de MAGGI, S. A. domiciliada en el Cantón d Zurich, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta de color rojo y amarillo con el diseño de un tazón y la palabra "MAGGI" en amarillo



dentro de una burbuja roja, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Café, té, cacao azucar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles miel jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo (Clase Int. 30); y la cual se aplica a las cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera

otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
Registrador.

23 M., 6 y 18 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de marzo del presente año se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Sr. Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de GLAXO GROUP LIMITED, domiciliada en Londres, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## TRANDIUR

para distinguir: Preparaciones y sustancias farmacéuticas y veterinarias (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo usarse en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
Registrador.

6, 18 y 28 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condi-

ción de representante de K. J. QUINN & CO., INC., una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Malden, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

## K. J. QUINN

para distinguir: Colores, barnices, lacas; preservativos, antioxidantes y contra la deterioración de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales, metales en hojas y en polvo para pintores y decoradores (Clase Int. 2); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
Registrador.

23 M., 6 y 18 A. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de THE DOW CHEMICAL COMPANY, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Midland, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

## LORSBAN FORTE

para distinguir: Preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra

forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
Registrador.

23 M., 6 y 18 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de THE DOW CHEMICAL COMPANY, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Medland, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

## LORSBAN FORTE BV

para distinguir: Preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
Registrador.

23 M., 6 y 18 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de

Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de BEIERSDORF AKTIENGESELLSCHAFT, domiciliada en Hamburgo, Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## LABELLO

para distinguir: Preparaciones cosméticas, especialmente lápices labiales para el cuidado de los labios (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo usarse en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

6, 18 y 28 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de K. J. QUINN & CO., INC., una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Malden, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

## K. J. QUINN

para distinguir: Productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura; resmas artificiales y sintéticas, materias plásticas en bruto (en forma de polvo, líquido o pasta); abonos para las tierras (naturales y artificiales); composiciones para extintores; baños y preparaciones químicas para soldaduras; productos químicos destinados a conservar los alimentos;

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de PRINCE MANUFACTURING, INC., una corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en Lawrenceville, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra: "Prince",



escrita tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Máquinas para lanzar pelotas de tennis, raquetas y pelotas de tennis, cuerdas para raquetas de tennis y bolsas de tennis (Clase Int. 28); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1983

CAMILO Z. BENDECK P.,  
Registrador.

23 M., 6 y 18 A. 83.

materias curtientes, sustancias adhesivas destinadas a la industria (Clase Int. 1); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

23 M., 6 y 18 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario,

con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de UNILEVER PLC., domiciliada en Port Sunlight, Wirral, Merseyside, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

## ALL CLEAR

para distinguir: Jabones, detergentes; perfume cosméticos, aceites esenciales; preparaciones para el tocador no medicadas, preparaciones para el cabello, champú; dentífricos ante-perspirantes (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas, o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone

en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

23 M., 6 y 18 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J en mi condición de representante de GLAXO GROUP LIMITED, domiciliada en Londres, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## VENTIDE

para distinguir: Instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; y partes y accesorios de los mismos (Clase Int. 10); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

23 M., 6 y 18 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Ellesse International, S. p. A., domiciliada en Ellera Umbra (Perugia), Italia, vengo a pedir el

registro de la marca de fábrica consistente en la palabra: ELLESSE,

## ELLESSE

para distinguir: Tejidos, toallas, ropa de cama y manteles (Clase Int. 24); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Daniel Casco López". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. — Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

18 y 28 A. y 9 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de POLYMER, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## POLYFAN

para distinguir: Muebles, espejos, marcos; artículos (no incluidos en otras clases) de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, celuloide y sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas; especialmente, películas plásticas que se usarán para sustituir celofán (Clase Int. 20); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo

de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1983.

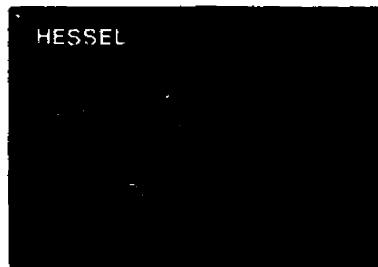
**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

18 y 28 A. y 9 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S. A. de C. V., del domicilio de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en un diseño de una etiqueta oblonga en posición vertical, dividida horizontalmente en tres paneles, el superior e inferior de igual tamaño y más angosto el de enmedio; en este último de color blanco, se lee



**Bess-25**



BESS-25; el superior, de color celeste, lleva indicación sobre el producto que ampara; y en el inferior, de color azul oscuro, se ve el nombre Hessel, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para

improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo usarse en cualquier color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Daniel Casco López". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

18 y 28 A. y 9 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de **Ellesse International S.p.A.**, domiciliada en Ellera Umbra (Perugia), Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en un diseño de un dibujo de la mitad de una pelota de tenis, tal



como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Bolsas, baúles y zurroneos para viaje; paraguas y sombrillas; mochilas, portamonedas, carteras; artículos hechos de cuero o de imitaciones de cuero (Clase Int. 18); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo

ser usada en cualquier color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Daniel Casco López". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

18 y 28 A. y 9 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de **POLYMER, S. A.**, domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## POLYFAN

para distinguir: Gutapercha, goma elástica, balata y sucedáneos, objetos fabricados con estas materias que no estén comprendidos en otras clases; hojas, placas y varillas de materias plásticas (productos semielaborados); materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; amianto, mica y sus productos; tubos

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

**LA DIRECCION**

flexibles no metálicos; especialmente películas plásticas que se utilizan en lugar de celofán (Clase Int. 17); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

18 y 28 A. y 9 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de **Pfizer Corporation**, una corporación de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

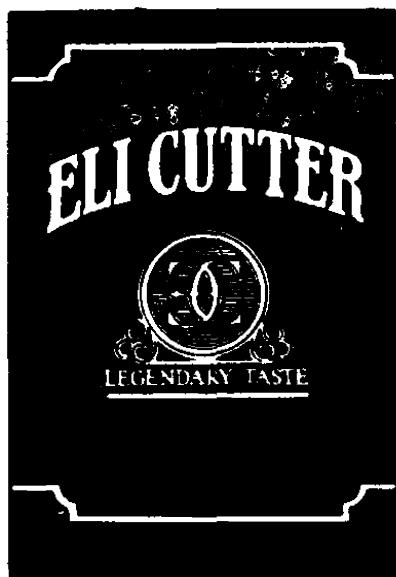
## LE VERTIGE

para distinguir: Perfumes, colonias, aguas de tocador, talcos jabones perfumados, cosméticos y preparaciones para la belleza (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

18 y 28 A. y 9 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de **Brown & Williamson Tobacco Corporation**, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 1600 West Hill Street, Louisville, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta oblonga en posición vertical, que muestra las palabras **ELI CUTTER**, dibujos y leyenda, tal



como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Tabaco en bruto o manufacturado, (Clase Int. 34); y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas o empaques que contienen los productos, en cualquier forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Daniel Casco López". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

18 y 28 A. y 9 M. 83.

#### MARCA DE FABRICA

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de abril del pre-

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

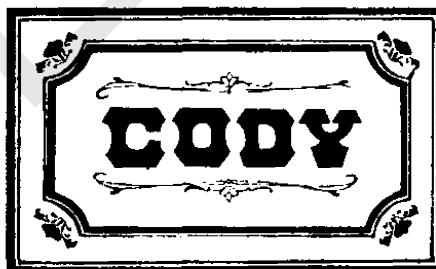
En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 380 del Código de Comercio al público y al comercio, se hace saber: Que en Instrumento Público autorizado en esta ciudad por el Notario Osvaldo Da Costa Zelaya, el día siete de abril de 1983, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "**MONSANTO HONDURAS, S. A. DE C. V.**", cuya finalidad será la distribución y venta de toda clase de materiales Médicos Quirúrgicos y afines, su importación y exportación; la fabricación de materiales químicos para Rayos X, la representación de casas nacionales y extranjeras y en general podrá dedicarse, a cualquier actividad de lícito comercio, autorizado por las Leyes Hondureñas. Inicia sus actividades con un capital máximo autorizado de Cincuenta Mil Lempiras exactos (Lps. 50,000.00), su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, y será Administrada por un Administrador Unico.

Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1983

#### LA GERENCIA

13 A. 83.

sente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Carlos A. Martínez V., mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados con el Número 560 y con Registro Tributario Nacional KXMJV8-4, actuando en mi acreditada condición de apoderado de la empresa **FABRICA DE ROPA MONTECARLO, S. de R. L. de C. V.**, del domicilio de San Pedro Sula Cortés ante usted con todo r e s p e t o, comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra "**CODY**",



en la forma que se indica en el clisé que se acompaña, para distinguir toda clase de ropa (Clase 25), la cual se usará impresa, grabada, o estampada, sin distinción de color ni tamaño y se aplicará a los productos que distingue, a sus empaques o envolturas en la forma acostumbrada en el comercio e industria textiles. Acompaño el clisé, el poder y les demás documentos de ley para que se razone en autos y se me devuelvan. Al señor Ministro pido: Admitir esta solicitud, darle el trámite de ley y en definitiva resolverla de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Carlos A. Martínez V." Lo que se pone en conocimiento del público

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

18 y 28 A. y 9 M. 83.

#### NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Nombre Comercial.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de **K. J. QUINN & CO., INC.**, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Malden, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro del nombre comercial:

## K. J. QUINN

para amparar: Establecimientos dedicados a la producción, comercialización, distribución, exportación e importación de mercaderías en general relacionadas con el ramo de su negocio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

23 M., 6 y 18 A. 83.

## JEFATURA DE ESTADO

### Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Continúa el Acuerdo No. 058

Sección 1.2.—Tiempo de Servicios: El Contratista prestará los servicios convenidos por un período de doce (12) meses, a partir del 1° de enero de 1977 y estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Su residencia o sede de trabajo será la ciudad de Tegucigalpa; b) Es convenido y aceptado que el Contratista prestará sus servicios por medio tiempo com-

prendido de las 8:00 a.m. a 12:00 m; c) En atención a la naturaleza de los servicios que prestará al Gobierno tendrá única y exclusivamente los derechos que están reconocidos específicamente en este Contrato y no disfrutará de ningún otro servicio o prestación otorgada al personal permanente de la Secretaría.

Sección 1.3.—Informes: a) Informe Final dentro de la vigencia de este Contrato; b) Cualquier otro informe adicional que solicite la Secretaría en relación a sus servicios.

#### ARTICULO II

Sección 2.1.—Pago de Servicios: El Contratista devengará por la prestación de sus servicios bajo este Contrato una remuneración de Mil

Lempiras Mensuales (L. 1,000.00), pagaderos al final de cada mes, que incluirá todos los cargos de la Legislación Hondureña, el que será pagadero en su totalidad en Lempiras. Esta remuneración será pagada por la Secretaría con cargo al Renglón 12, Título 4-12, Función 3.8, Sector 05, Programa 1-01, Objeto 129, Clave 14220 (Diversos Servicios) Personales de Profesionales y Técnicos del Programa.

Sección 2.2.—Viáticos: Para cubrir el costo de viajes locales y viáticos del Contratista que fueren necesarios durante la prestación de sus servicios la Secretaría financiará al Contratista los gastos requeridos mediante el uso de la tarifa de viáticos del personal de la Secretaría.

Sección 2.3.—Para efectos de normalización de los trabajos encomendados al Contratista, es entendido que durante el período de validez de este Contrato estará facultado y será responsable de autorizar documentos que en la Dirección General de Mantenimiento se utilicen en operaciones financieras internas.

#### MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha tres de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Miguel Angel Rivera Portillo, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, con Carnet de Colegiación Profesional Número 0096, en mi condición de apoderado especial del Señor JERONIMO EDMUNDO ANDRES, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Química y Farmacia, del domicilio de San Pedro Sula, carácter que acredito con la carta poder que acompaño para que se agregue, ante Ud. con el debido respeto comparezco solicitando a favor de mi representado el registro de la marca de fábrica denominada "LOMBRISACA" (Clase Int.



5); y diseño de etiqueta, la cual va impresa en una etiqueta rectangular que lleva en el centro la figura en negro de un hombre con el tracto gastrointestinal en blanco, con pequeñas manchas rojas, en el lado izquierdo el anillo de Kekulle en rojo y dentro de éste un círculo rojo en el cual se encuentra un triángulo en blanco y las letras J.E.A., con la siguiente leyenda: "LOMBRISACA", saca lombrices de niños y adultos. Sin peligro. Sin dieta. Sin purga. La que usa mi representada para amparar, distinguir un producto para eliminar los parásitos intestinales; se aplica a los productos ya sea en forma impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los empaques, cajas, envoltorios y envases que lo contienen y en cualquiera otra forma acostumbrada en el comercio y en la industria. Se acompaña el clisé, 20 etiquetas y demás documentos requeridos.—Tegucigalpa, D. C., primero de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—f) Miguel Angel Rivera Portillo." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,  
Registrador.

6, 18 y 28 A. 83.

(Continuará)

#### ARTICULO III

Sección 3.1.—Modificación y Término del Contrato: Aviso y Modificaciones: Este Contrato podrá modificarse de común acuerdo y por escrito de las partes contratantes.

3.2.—Término del Contrato: La Secretaría podrá dar por terminado este Contrato sin previo aviso, en caso de que el Contratista en cualquier tiempo a su juicio, le desmerezca en el concepto público o resulte sancionado por tribunales de justicia con privación de libertad por delito grave o incurra en el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este Contrato. En caso de terminación o cancelación del presente Contrato, el Contratista será reembolsado por todas las cantidades a que tenga derecho bajo este Contrato, pero solamente hasta el día de su terminación y cancelación.

### RE MATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes nueve de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe así: "Un inmueble situado en esta ciudad, en el Proyecto habitacional denominado: LOMAS DE TILOARQUE, identificado con el número Diecinueve del Bloque "B", en el plano de la lotificación mencionada, con una extensión superficial de Doscientos Metros Cuadrados; siendo sus medidas y colindancias: Norte, veinte metros, lote número dieciocho; Sur, veinte metros, lote número veinte; Este, diez metros, lote número trece; Oeste, diez metros, con segunda calle. El inmueble se encuentra inscrito bajo el número veintiséis del Tomo cuatrocientos catorce, del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de esta Sección Judicial. En el inmueble anteriormente descrito se encuentra construida una casa, que se describe de la siguiente manera: "Casa con área total de construcción de ochenta y ocho metros cuadrados, la cual consta de sala-comedor, cocina con muebles y lavatrastos decorativos, dormitorio principal con baño privado y closets, dos dormitorios con baño compartido y closets, cuarto de servidumbre con baño y servicio sanitario zona de lavandería, área frontal para garage, paredes de concreto reforzado con varilla de acero y apoyada sobre cimentación antisísmica de concreto, andén de entrada, área de lavandería pavimentada, pisos de granito, cielo raso de machimbre, y el terreno se encuentra cercado en todo su perímetro. El solar anteriormente descrito, cuyo dominio se encuentra inscrito a favor del Sr. Ricardo Abel Salgado Flores, bajo el número 66, del Tomo 512, del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Treinta y Nueve Mil Novecientos Doce Lempiras exactos (Lps. 39,912.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Treinta y Cinco Mil Seiscientos Veinticinco

Lempiras con Ochenta y Cuatro Centavos (Lps. 35,625.84), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Apoderado Legal de La Constancia, Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Ricardo Abel Salgado Flores, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1983.

Germán Vicente García,  
Secretario.

Del 12 A. al 5 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en audiencia del día miércoles once de mayo de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "a) Un lote de terreno marcado con el número catorce (14) en el plano levantado por el Ingeniero Mario Reina, del fraccionamiento denominado "PLAN DE LAS LOMAS", al sur de esta ciudad, aprobado por el Concejo del Distrito Central, en Acuerdo Número (10) diez del quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, lote que tiene una extensión superficial de mil ochocientos veintiocho varas cuadradas y sesenta y ocho centésimas de vara cuadrada (1828.68) que mide y limita: Al Norte, treinta metros, con terreno de los herederos de Don Tomás Lozano; al Sur, treinta metros; calle de la Lotificación de por medio, con los lotes número veintiséis y veintisiete de la misma; al Este, cuarenta y cinco metros, con lote número quince (15), de la indicada lotificación; y al Oeste, cuarenta metros, con lote número trece del Doctor Gonzalo Rodríguez Soto; el cual se encuentra inscrito a su favor con el Número 23 Tomo 205 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento; y b) fracción del lote de terreno marcado con el número quince (15), en el plano levantado por el Ingeniero Mario Reina, del fraccionamiento denominado "PLAN DE LAS LOMAS", al Sur de esta ciudad capital, que tiene una extensión superficial de seiscientos cuarenta varas cuadradas y cuarenta centésimas de vara cuadra-

da, y que mide y limita: Al Norte, nueve metros con cincuenta centímetros, con barranco que colinda con terreno de los herederos de Don Tomás Lozano; al Sur, diez metros, con lote número veintisiete, calle de por medio; al Este, cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros, con resto del lote número quince del cual formaba partes; y al Oeste, cuarenta y cinco metros, con lote número catorce, el cual se encuentra inscrito a su favor también con el número 23 Tomo 205 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán, e inscrito en el Registro de la Propiedad en el Libro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo el número 55 Tomo 461. Dichos inmuebles fueron valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta y Un Mil Lempiras Exactos (Lps. 51.000.00), e rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiséis Mil Cuarenta Lempiras con Cinco Centavos (Lps. 26,040.05), más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Oscar Alvarenga, en su condición de Anoderado Legal de la FINANCIERA CENTROAMERICANA, S. A. (FINCENSA), contra los señores Samy Emilio Torres Córdova y Alfredo Lardizábal Oviedo, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1983.

German Vicente García G.,  
Secretario.

Del 12 A. al 5 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día doce de mayo del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en Pública Subasta los inmuebles embargados que se describen seguidamente: "1) Lote de terreno situado en la Lotificación Residencial Loma Linda Sur, al Oeste del Distrito Central, identificado con el número uno del bloque "B" con una extensión superficial de Trecentos Sesenta y Tres metros cuadrados (363.24 M<sup>2</sup>), equivalente a quinientas veinte varas cuadradas con noventa y ocho centésimas de

vara cuadrada (520.98 V<sup>2</sup>) y colinda: Al Norte, veinticinco metros con cuarenta y dos centímetros (25.42 M) con lote número diecisiete del bloque F, segunda calle de por medio; al Sur, diecisiete metros con ochenta centímetros (17.80 M) con lote número dos del bloque B y catorce metros con treinta y dos centímetros (14.32 M), con lote número cincuenta del bloque B.; al Este, dieciocho metros con diecinueve centímetros (18.19 M) del bloque E., con lote número dos, quinta calle de por medio; y, al Oeste, ocho metros con ochenta y ocho centímetros (8.88 M) con lote número cincuenta del bloque B, inscrito a su favor del demandado con el número 52, del Tomo 453 del Registro de la Propiedad. 2) Inmueble con construcción, situado en la Lotificación Torocagua, sita al Oeste de la ciudad de Comayagüela, D. C., que compró el cuatro de septiembre de 1973, a los sucesores de don Hernán López Callejas, según Escritura Pública autorizada por el Notario Público Renán Pérez, y que describe de la siguiente manera: Lote marcado con el número 132 del Bloque "A", con una área de Trescientos Noventa y Seis varas cuadradas, cuarenta y dos centésimas de vara cuadrada (396.42 V<sup>2</sup>), que mide y limita: Al Norte, catorce metros sesenta y seis centímetros, con lote número 133, del mismo bloque; al Sur, diez metros, ochenta centímetros con lote ciento ochenta y nueve y ciento noventa y dos del Bloque "N", calle de por medio; al Este, diecisiete metros, cincuenta centímetros con lote ciento treinta y uno del mismo bloque; y, al Oeste, diez metros con bloque ciento cincuenta y seis del Bloque "O" calle de por medio, inmueble en el que se ha construido las siguientes mejoras: Una casa de paredes de piedra y ladrillo, dividida en tres dormitorios, sala, comedor, cocina y servicios sanitarios, ventanas con celosías de vidrio y su respectiva malla de alambre. Inmueble que se encuentra inscrito a favor del demandado, con el número 78, del Tomo 425 del Registro de la Propiedad. Dichos inmuebles fueron valorados por el Perito nombrado por este Despacho, en la cantidad de (L. 117,844.10) Ciento Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Lempiras con Diez Centavos, y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Noventa y Seis Mil Lempiras Exactos, más intereses y costas del presente Juicio Ordinario de Pago, promovido por la Licenciada Milena María Castellón,

Representante Legal del señor Rodimiro Zelaya Fuentes, contra el señor Gustavo Adolfo Amaya Castillo, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1983.

*German Vicente García B.*

Del 8 A. al 2 M. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley; hace saber: Que en la audiencia del día martes veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un lote de terreno, formados por los "Lotes número cuatro y cinco", comprendidos en la "Sección D" de la Lotificación llamada "la Reforma", sita en el Barrio el Manchén de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de novecientos veinticinco varas cuadradas y veintiún centésimas de vara cuadrada, con los linderos y dimensiones siguientes: Al Norte, veinte metros con avenida la "Reforma"; al Sur, veintiún metros, setenta centímetros, con la avenida "Los Eucaliptus"; al Este, veintiocho metros, seis centímetros con el "Lote número Tres" de la "Sección D", de la misma lotificación de don Abel Fonseca Flores; y, al Oeste, treinta y seis metros, cuarenta y seis centímetros, con "Lote número Seis" de la "Sección D" de la misma lotificación; lote de terreno que tiene como mejoras: "Una casa, construcción de piedra, ladrillo, cemento armado, con mosaicos de colores, construcción que consta de dos pisos y una terraza en la cual hay una recámara con servicio sanitario y baño; la recámara mide tres punto cincuenta por nueve punto cincuenta metros; la terraza mide once punto setenta y siete punto ochenta metros. En la planta principal o sea en el segundo piso el cual consta de tres recámaras que miden: La recámara principal cuatro punto cincuenta por cinco punto noventa metros, con su servicio sanitario y baño, la segunda recámara mide tres punto cincuenta por cinco punto sesenta metros y su servicio con baño. Las tres recámaras tienen sus closets independientes. Un cuarto para biblioteca que mide tres punto cuarenta y cinco por tres punto sesenta metros. Una cocina que mide cinco punto diez por siete punto

veinte metros, con su despensa de dos punto diez por dos punto setenta y cinco metros. A continuación un servicio para visitas. Un comedor que mide tres punto cuarenta y cinco por cinco metros. Una sala que mide cuatro punto cincuenta y cuatro por siete punto veintiocho con su chimenea. Un balcón de uno punto catorce por cuatro metros. Un hall o pasillo que mide dos punto noventa metros por ocho punto noventa metros y otro que mide tres punto cincuenta y cinco por cuatro punto treinta y cinco, con sus respectivas puertas y ventanas. La planta baja o piso: Un garage que mide cuatro punto cincuenta y ocho por doce punto veinte metros; una bodega que mide siete punto treinta y cinco por seis punto ochenta y cinco metros; un pasillo de cuatro punto setenta por siete metros; una bodega para jardín que mide dos por uno punto cuarenta y cinco metros. Un cuarto con servicio e mide dos punto cincuenta metros y por último un patio para juego de niños bajo techo que mide seis punto setenta y cinco por doce punto veinticinco y además lavadero para ropa. El patio está cercado con alambrado ornamental por el frente y lados y por la parte de atrás y piedra; y en el patio se ha plantado un jardín. La casa está pintada por fuera con pintura de aceite y por dentro con pintura ahulada. También hay servicio de agua y luz eléctrica lo mismo que alcantarilla, que une al tubo general". Y se encuentra inscrito el dominio a favor del señor Juan Jorge Hasbun Touche, bajo el número treinta (30), folios ochenta y siete (87) al ochenta y nueve (89) del tomo doscientos ochenta y uno (281) del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento de Francisco Morazán y se rematarán para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, que es en deberle el señor Juan Jorge Hasbun Touche, al señor Melquiades García Guevara, intereses atrasados y costas del juicio ejecutivo que en este Juzgado se le promoviera, dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes por la cantidad de Doscientos Mil Lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración.—Tegucigalpa, D. C., marzo 23 de 1983.

*Juan de Dios Guillén,*  
Secretario.

Del 25 M. al 21 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes seis de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una pieza de casa de seis varas de Oriente a Poniente, por cinco varas de Norte a Sur, ubicada en el Barrio "Sipile" de la ciudad de Comayagüela, en tercera calle entre novena y décima avenida, marcada con el número novecientos veintitrés, con su correspondiente cocina; la construcción es de paredes de estacón, techo de teja; dicha pieza de casa le corresponde una vara de solar que corre de Este a Oeste, con una extensión de treinta y dos varas lineales de Norte a Sur, la pieza de casa con la vara de solar que le corresponde, con los siguientes límites: Al Norte, calle de Sipile de por medio; al Sur, terreno de Tomás Alonso González; al Oriente, con propiedad de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez; y al Poniente, con casa y solar de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez; la pieza de casa le corresponde como solar además de la vara de Este a Oeste, todo el ancho de la casa en una extensión de Norte a Sur, de treinta y dos varas lineales, o sea un solar completo de siete varas de frente por treinta y dos de fondo; que en el inmueble descrito existen las siguientes mejoras: a) Una casa de piedra de canterilla enladrillada con ladrillo de cemento y

entejada; esta casa con una cocina del mismo material en el interior seis cuartos de madera y cocina; dos zaguas de piedra y madera, uno que comunica con calle y el otro con la denominada Quebrada El Sapo, con servicio de agua y luz eléctrica; b) Reparación de la fachada valorada en doscientos cincuenta lempiras, reparación de la sala enladrillada con ladrillo de cemento, repello de las paredes y encielado, valorado en trescientos lempiras, la cocina, una pared de piedra y ladrillo planchado, un boquete de puerta y una ventana; una jardinera y un lavatrastos, encielado y piso de ladrillo de cemento, valorado en quinientos lempiras; una pared medianera de ladrillo y piedra y acera hacia la calle valorada en seiscientos lempiras; modificación de cuatro cuartos de madera bota-agua con su respectivo emplatado para montar paredes de piedra o ladrillo, instalación de tubería de aguas negras, servicios sanitarios, una parte del muro queda a la orilla de la quebrada "El Sapo"; instalación de tubería electronite. Tubería de agua potable relleno de piso inclusive la pared valorada en Cinco Mil Lempiras; y dos puertas y una ventana valorada en doscientos lempiras, encontrándose el dominio inscrito a su favor bajo el Número 1, Tomo 420 del Registro de la Propiedad de este Departamento. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps. 28,900.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps. 28,900.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora Apoderada Legal de FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra el señor Hernán Yáñez Villanueva, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.— Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1983.

German Vicente García G.,  
Secretario.

## REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado. Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de STANHOME, INC., una corporación del Estado de Massachusetts, domiciliada en la ciudad de Westfield, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:



STANHOME sobre una banda, superpuesta a la parte inferior de una circunferencia que encierra el dibujo de una casa y árboles, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; material para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

18 y 28 A. y 9 M. 83.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION Del 13 A. al 5 M. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL